



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 199

Bogotá, D. C., viernes, 28 de febrero de 2025

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTA DE COMISIÓN

COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTA NÚMERO 029 DE 2024

(noviembre 13)

Legislatura 20 de julio de 2024 al 20 de junio de
2025

Artículos 138 de la Constitución Política y 78
Ley 5ª de 1992

En la ciudad de Bogotá, D. C., siendo las 11:25 a. m., del día miércoles 13 de noviembre de 2024, se reunieron los integrantes de la Comisión Legal de Cuentas, con el fin de llevar a cabo la sesión programada. Esta sesión es presidida por el Vicepresidente honorable Representante *Álvaro Henry Monedero Rivera*.

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

Siendo las 11:25 horas de la mañana del día miércoles 13 de noviembre, damos inicio a la Comisión Legal de Cuentas citada para hoy. Secretario por favor hacer el llamado a lista para verificar quórum.

Hace uso de la palabra el señor Secretario, doctor Víctor Andrés Tovar Trujillo:

Presidente, muy buenos días a usted, a todos los Representantes presentes y asistentes. Inicio el llamado a lista.

Álvaro Henry Monedero Rivera

Diego Patiño Amariles

Elkin Rodolfo Ospina Ospina

Erika Tatiana Sánchez Pinto

Etna Tamara Argote Calderón

Fernando David Niño Mendoza

James Hermenegildo Mosquera Torres

Juana Carolina Londoño

Juan Carlos Vargas Soler

John Edgar Pérez Rojas

María del Mar Pizarro García

Saray Elena Robayo Bechara

Señor Presidente, informo que contestaron a lista los siguientes honorables Representantes:

Álvaro Henry Monedero Rivera

Etna Tamara Argote Calderón

María del Mar Pizarro García

Saray Elena Robayo Bechara

Presidente informo que han contestado cuatro (4) de los doce (12) honorables representantes, en consecuencia, certifico que todavía no existe el quórum decisorio, tenemos quórum deliberatorio. Podemos iniciar la sesión.

De igual manera informo que presentaron excusa los honorables Representantes:

Diego Patiño Amariles

Elkin Rodolfo Ospina Ospina

Erika Tatiana Sánchez Pinto

James Hermenegildo Mosquera Torres

John Edgar Pérez Rojas

Durante el transcurso de la sesión se hicieron presente los honorables Representantes: Fernando David Niño Mendoza, Juana Carolina Londoño Jaramillo y Juan Carlos Vargas Soler.

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

Sírvase leer el orden del día y lo aprobamos ahora que se conforme el quorum.

Hace uso de la palabra el señor Secretario, doctor Víctor Andrés Tovar Trujillo:

Perfecto Presidente.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Legislatura 20 de julio de 2024 al 20 de junio de 2025

Artículos 138 de la Constitución Política y 78
Ley 5ª de 1992

ORDEN DEL DÍA

Sesión Presencial Ordinaria del día miércoles 13
de noviembre de 2024

Hora: 11:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Aprobación del Texto Borrador de la Resolución número 001 del 2024, donde se propone **NO FENECER LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO Y DEL TESORO Y EL ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA (BALANCE GENERAL) DE LA NACIÓN**, Vigencia Fiscal 2023 y así pueda ser remitido para la publicación en la *Gaceta del Congreso* y posterior presentación en la Plenaria de la Cámara de Representantes para su discusión final y aprobación. Este trámite ante la Plenaria debe realizarse antes del 16 de diciembre del año en curso.

III

Aprobación de actas:

Número 025 del 31 de julio de 2024

Número 026 del 14 de agosto de 2024

Número 027 del 17 de septiembre de 2024

Número 028 del 16 de octubre de 2024

IV

Proposiciones y varios

El Presidente,

James H. Mosquera Torres.

El Vicepresidente,

Álvaro Henry Monedero Rivera.

El Secretario General,

Víctor Andrés Tovar Trujillo.

Presidente ha sido leído el orden del día.

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

Con la presencia del doctor Juan Carlos Soler, para que registre, avancemos con la intervención del auditor y le damos espera a conformar el quorum. Entonces, el doctor Fabián tiene la palabra para que nos explique qué es lo que vamos a hacer hoy, qué decisión vamos a tomar en cuanto al Fenecimiento de la Cuenta de la Nación.

Doctor Fabián Humberto Trujillo Arismendy, Coordinador Auditoría Interna Cámara de Representantes:

Buenos días para todos. Señor Presidente, quisiera simplemente informarle a la Comisión que con todos los elementos de análisis que tenemos,

que se recolectaron durante todo el año, teniendo en cuenta la revisión de la información de las 350 Entidades del Estado y teniendo en cuenta los informes constitucionales y legales presentados por la Contaduría y la Contraloría, pues se determinaron nuevamente una serie de hallazgos que definitivamente la recomendación de la Comisión es nuevamente “No fenecer la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y el Estado de Situación Financiera a Balance General de la Nación para la Vigencia 2023”. Aquí hay un punto muy importante que es la No razonabilidad de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, donde se tuvieron, digamos, unos hallazgos de 62 billones. En cuanto al Balance General de la Nación. Tuvimos unos hallazgos de 13 billones y hay un punto que al Banco Mundial y a la OCDE le llama mucho la atención que la Contaduría General de la Nación suspendió el estado de flujo efectivo para 256 entidades.

Ellos cuestionan este tema. Entonces, ya digamos que todos en sus oficinas recibieron los diferentes informes; están los considerandos de la resolución, está el resuelve. Entonces, con todos los elementos de análisis que ustedes conocen, ya con los debates que se han hecho, con las subcomisiones de seguimiento, pues la recomendación nuevamente es No fenecer la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y el Estado de Situación Financiera a Balance General de la Nación para la Vigencia 2023.

Y para no tener que repetir nuevamente las cifras, pero ya cada uno conoce cómo fue el informe que presentó el señor Contralor General de la República. Gracias, señor Presidente.

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

Dejemos algo claro, doctor Fabián. La causal de No fenecimiento principal, ¿cuál es?

Doctor Fabián Humberto Trujillo Arismendy, Coordinador Auditoría Interna Cámara de Representantes:

La principal causal es la “No razonabilidad de la Cuenta General del Presupuesto”, que tuvo hallazgo de 62 billones.

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

Esos hallazgos no es plata que se ha perdido, aclaremos para que hablemos en español a los colombianos que es lo que está pasando.

Doctor Fabián Humberto Trujillo Arismendy, Coordinador Auditoría Interna Cámara de Representantes:

No, no, no es plata que se haya perdido. Ahí el problema radica es en el no cumplimiento del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en no respetar los principios presupuestales establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en el manejo presupuestal que le dan las entidades que, a través de las políticas del Ministerio de Hacienda, que no le da el PAC suficiente, tienen que inducir reservas, tienen

que constituir fiducias y ahí es donde se disfraza la ejecución presupuestal. Por eso, en el informe encontramos que el principal principio que no se cumple en el Estatuto Orgánico del Presupuesto es la anualidad; entonces, es la causa fundamental.

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

Listo, doctor, muchas gracias. Tiene Palabra la doctora María del Mar.

Honorable Representante María del Mar Pizarro:

No, yo quería hacerle una pregunta al doctor. Y es, a mí me parece que es que el principio de anualidad es algo que nosotros deberíamos debatir en este Congreso, porque yo no sé si para una empresa del tamaño del Estado las anualidades sean positivas o negativas. Entonces, quería preguntarle cuál es su opinión a este respecto y también quería hacerle una pregunta con respecto al informe, y es que tenemos incorrecciones presupuestales de 60.2 billones de pesos, sí, pero esto es teniendo en cuenta las deudas, deuda externa, deuda de pensiones? o ¿sólo en términos?, porque si es presupuesto definitivo. Esas eran mis dos preguntas.

Doctor Fabián Humberto Trujillo Arismendy, Coordinador Auditoría Interna Cámara de Representantes:

No, Doctora María del Mar, sobre la anualidad, lo que siempre hemos dicho es que, mientras el Estatuto Orgánico del Presupuesto lo establezca se debe respetar desde cada Unidad Ejecutora y el Ministerio de Hacienda. Por eso en el informe, al final, donde hay unas recomendaciones de acuerdo a una mesa de trabajo que tuvimos con el Banco Mundial y la OCDE era, que no solamente que la Comisión hiciera el trabajo que hace, que sacara unas conclusiones, sino que también hiciera unas recomendaciones al Ejecutivo.

Una de las recomendaciones al Ejecutivo en el informe es, que el Gobierno nacional actualice el Estatuto Orgánico del Presupuesto teniendo en cuenta la situación económica del país. Entonces, mientras el Estatuto no se modifique, pues tendremos que aplicarlo todos, tanto las Unidades Ejecutoras como el Ministerio de Hacienda.

Sobre la otra, las incorrecciones presupuestales, digamos que la mayoría, todas van es a la aplicación de los principios a la constitución de las reservas. Sí bien el señor Contralor General de la República en su informe que presentó también tocó la deuda pública, también tuvo un manejo de reservas, entonces también influye, pero ese hallazgo fundamental es en las auditorías individuales que la Contraloría ejecutó y que se llevaron al Consolidado.

Honorable Representante María del Mar Pizarro:

Entiendo, claro, que su recomendación, como siempre, es bajo el dominio de la ley, pero yo quisiera preguntarle más acerca de su opinión como experto. Es... ¿Se deberían modificar las vigencias en el Estatuto Orgánico del Presupuesto?

Doctor Fabián Humberto Trujillo Arismendy, Coordinador Auditoría Interna Cámara de Representantes:

Lo que pasa, doctora María del Mar, es que si recurrentemente todas las entidades, todas las vigencias, constituyen, inducen, pues necesariamente tenemos que buscar una solución. La solución sería modificando el Estatuto Orgánico del Presupuesto, o la otra es que el Ministerio de Hacienda fuera más duro en el sentido de aplicar el Estatuto ¿Por qué? Porque si bien hay una norma que dice que cuando las entidades no ejecutan su presupuesto, cuando inducen la constitución de reservas, las entidades al año siguiente se deberían castigar en esa proporción en el monto que le van a asignar. Sería un castigo fuerte, pero el que tiene que tomar una política clara sobre el manejo presupuestal, respetar el presupuesto que se aprueba en el Congreso de la República, no modificarlo a través del PAC, es el mismo Ministerio de Hacienda. Porque el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo que hemos encontrado, es el que induce, el que hace incumplir a las entidades del Estado.

Y en última instancia, el que recibe el dictamen negativo es la unidad ejecutora. ¿Cierto? Es el que recibe el castigo, la unidad ejecutora. Por eso, es importante acomodar el Estatuto de Orgánico del Presupuesto de acuerdo a las condiciones que tenemos, pero mientras no se haga, hay que respetar la norma.

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

Señor Secretario Conformado el quorum?

Hace uso de la palabra el señor Secretario, doctor Víctor Andrés Tovar Trujillo:

Permítame, señor Presidente, dejar constancia que la Representante Erika Tatiana Sánchez ha radicado excusa y se ha hecho presente el Representante Fernando David Niño Mendoza, la Representante Juana Carolina Londoño Jaramillo y el Representante Juan Carlos Vargas Soler, y certifico que hay quorum decisorio.

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

En consideración del orden del día leído ya anticipadamente por usted, secretario. Continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse. Queda cerrado ¿Cómo vota la comisión?

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

Ha sido aprobado el orden del día, señor Presidente. Siguiendo punto del orden del día.

Hace uso de la palabra el señor Secretario, doctor Víctor Andrés Tovar Trujillo:

Sí, señor Presidente.

II

Aprobación del Texto Borrador de la Resolución número 001 del 2024, donde se propone **NO**

FENECER LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO Y DEL TESORO Y EL ESTADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA (BALANCE GENERAL) DE LA NACIÓN, Vigencia Fiscal 2023 y así pueda ser remitido para la publicación en la *Gaceta del Congreso* y posterior presentación en la Plenaria de la Cámara de Representantes para su discusión final y aprobación. Este trámite ante la Plenaria debe realizarse antes del 16 de diciembre del año en curso.

Está leído el segundo punto del orden del día, señor Presidente.

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

En consideración la aprobación de la Resolución número 01 del 2024, donde proponemos “No Fenecer la Cuenta General del Presupuesto el Tesoro y el Estado de la Situación Financiera”. Se abre la discusión. Continúa la discusión. Anuncio que va a cerrarse. Queda cerrado. ¿Cómo vota la comisión?

Hace uso de la palabra el señor Secretario, doctor Víctor Andrés Tovar Trujillo:

Presidente, permítame. Toca aprobar por votación nominal.

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

Se abre la lista para votación nominal. Votando si, el sentido del voto sería que negamos el Fenecimiento de la Cuenta.

Hace uso de la palabra el señor Secretario, doctor Víctor Andrés Tovar Trujillo:

Así es señor Presidente. Permítame, Presidente, que para ese estudio de aprobación se envió para conocimiento y fines pertinentes a la oficina de los Representantes integrantes de esta Comisión el texto borrador de la resolución para la Vigencia de 2023, distribuido así:

- Capítulo uno: con anexo uno y dos
- Capítulo dos: con anexo tres y cuatro
- Capítulo tercero
- Capítulo cuarto: con anexo quinto, anexo sexto y anexo séptimo
- Capítulo quinto: con informe de complementarios.
- Resultado y Resuelve de 2023 y Considerando 2023.

Me permito leer el resultado y resuelve antes de la votación, señor Presidente.

RESULTADOS:

Que, realizadas las evaluaciones técnicas pertinentes, la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes en cumplimiento de los artículos 178 de la Constitución Política de Colombia y 310 de la Ley 5ª de 1992 “Orgánica del Reglamento del Congreso”, considera procedente recomendar a la Plenaria de la Cámara

de Representantes **NO FENECER LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO Y DEL TESORO Y EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (BALANCE GENERAL) DE LA NACIÓN**, correspondientes a la Vigencia Fiscal 2023, con base en la información obtenida por esta Comisión de un total de 350 empresas, entidades, fondos y patrimonios autónomos del Estado; de las conclusiones de las subcomisiones de seguimiento y de los debates de control político realizados en la vigencia fiscal 2024; de los informes presentados por el Gobierno nacional y por la Contraloría General de la República; **QUE PERMITIERON ESTABLECER QUE PERSISTEN HALLAZGOS Y OBSERVACIONES QUE AFECTAN LA RAZONABILIDAD DE LAS CUENTAS DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.**

Me permito leer el resuelve:

RESUELVE:

Artículo 1º. Proponer a la Plenaria de la Cámara de Representantes **NO FENECER** la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro a 31 de diciembre de 2023 con fundamento en lo expuesto en los considerandos y en los resultados incluidos en el texto de la presente resolución.

Artículo 2º. Proponer a la Plenaria de la Cámara de Representantes **NO FENECER** el Estado de Situación Financiera (Balance General) de la Nación a 31 de diciembre de 2023 con fundamento en lo expuesto en los considerandos y los resultados incluidos en el texto de la presente resolución.

Artículo 3º. Una vez aprobada la presente de resolución por la Plenaria de la Cámara de Representantes, se remitirá copia de la Resolución de **NO FENECIMIENTO** de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y del Estado de Situación Financiera (Balance General) de la Nación Vigencia Fiscal 2023, para su conocimiento y lo de su competencia, a la Presidencia de la República, a los respectivos Ministerios que conforman el Gobierno nacional, a la Presidencia del Senado de la República, a la Presidencia de la Cámara de Representantes, a la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes (Inciso tercero del parágrafo del artículo 310 de la Ley 5ª de 1992 “Orgánica del Reglamento del Congreso”), a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a la Contraloría General de la República, a la Auditoría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación, a la Contaduría General de la Nación, al Departamento Nacional de Planeación, a la Junta Directiva del Banco de la República, al Departamento Administrativo de la Función Pública, a la Dirección General de Presupuesto y a cada uno de los representantes legales u ordenadores del gasto de las **350** empresas, entidades, fondos y patrimonios autónomos del Estado que hacen parte de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y Estado de Situación Financiera (Balance General) de la Nación.

Los organismos de control y fiscalización respetando el debido proceso y de acuerdo a sus

competencias constitucionales y legales, podrán entregar a la Comisión Legal de Cuentas de la Honorable Cámara de Representantes un informe trimestral sobre el estado de las investigaciones o procesos que se estén adelantando contra los servidores públicos, cuya responsabilidad originó el **NO FENECIMIENTO** de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y del Estado de Situación Financiera (Balance General) de la Nación a 31 de diciembre de 2023.

Artículo Transitorio. Cuando sea acogida la presente resolución por la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, será elevado a acto administrativo por parte de la Mesa Directiva de la Corporación.

Comuníquese y Cúmplase.

Se firma por la mesa directiva y ha sido leído el Resuelve, señor Presidente.

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

Leído el resuelve y parte de la motivación de la Resolución número 001, se cierra la discusión. ¿Cómo vota la comisión?

Llame a lista para verificación... Tiene la palabra el Representante Fernando Niño.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Fernando David Niño:

Señor secretario, yo quisiera que en el acta quedara la certificación de que, aunque el partido conservador ha tomado una medida provisional de una suspensión de voz y voto, aún no se ha llegado a la Secretaría General de la Corporación de la Cámara de Representantes ni a su mesa directiva. Para eso, quiero yo que quede constancia en el acta a efecto de no incurrir en ninguna falta. Muchas gracias.

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

Muy bien, representante, así será. Se dará la nota de que no ha sido notificada la mesa directiva de la suspensión de su actuar como congresista.

Hace uso de la palabra el señor Secretario, doctor Víctor Andrés Tovar Trujillo:

Perfecto, señor Presidente, también certificó que no ha llegado ninguna notificación a la presente Comisión.

Aclaro, Presidente, le informa a la Comisión que votando si se aprueba el proyecto de resolución para enviarlo a la Imprenta Nacional y luego presentarlo por aprobación de la plenaria. Procedo a llamar a lista para la votación.

Álvaro Henry Monedero Rivera	Sí
Diego Patiño Amariles	Con excusa
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Con excusa
Erika Tatiana Sánchez Pinto	Con excusa
Etna Tamara Argote Calderón	Sí
Fernando David Niño Mendoza	Sí
James Mosquera Torres	Con excusa
Juana Carolina Londoño	Sí

Juan Carlos Vargas Soler	Sí
John Edgar Pérez Rojas	Con excusa
María del Mar Pizarro García	Sí
Saray Elena Robayo Bechara	Sí

Señor presidente, informo que han votado por el (SÍ) - siete (7) Representantes por el (NO) cero votos.

Por lo tanto, ha sido aprobado el texto de la Resolución número 001 del 2024, donde se propone No Fenecer la Cuenta General del Presupuesto del Tesoro del Estado de la Situación Financiera a de la Nación - Vigencia Fiscal 2023.

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

Señor secretario, dele trámite a la Resolución ante la Cámara de Representantes para que en la plenaria de la Cámara ratifique el deseo de esta Comisión de No Fenecer la Cuenta. Siguiendo punto del orden del día. Tiene la palabra la Representante Etna.

Hace uso de la palabra la honorable Representante Etna Támara Argote Calderón:

Muchísimas gracias, Presidente, con los buenos días para todos y todas. Bueno, yo sí quisiera, como lo hemos hecho en las oportunidades anteriores, hacer un llamado de atención para que, pues mediante una proposición solicitemos a la Contraloría General de la República, un informe el otro año, pasados tres meses, de cómo va el proceso de mejoramiento que han tenido que establecer las entidades, porque normalmente tienen que generar unos procesos y unos acuerdos de mejoramiento y quisiéramos de pronto, mediante también algunas citaciones aquí de control que están previstas de mi lado, por ejemplo, a las corporaciones autónomas regionales y otras más que he visto que están, para ayudar a que las corporaciones, a que las organizaciones y las entidades puedan restablecer su estado normal para lograr alguna vez, después de muchos años, fenecer las cuentas.

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

Siendo una proposición, la colocamos a consideración, o sea que, en el mes de marzo, cuando regresemos a ordinarias... la proposición es por escrito, entonces la dejamos pendiente para la próxima, aprobarla, que la Contraloría nos presente un informe del seguimiento a los planes de mejoramiento. Eso sería, entonces, para la próxima, para tenerla presente. Siguiendo punto del orden del día.

Hace uso de la palabra el señor Secretario, doctor Víctor Andrés Tovar Trujillo:

Sí, señor presidente.

III

Aprobación de actas:

Número 025 del 31 de julio de 2024

Número 026 del 14 de agosto de 2024

Número 027 del 17 de septiembre de 2024

Número 028 del 16 de octubre de 2024

Está leído el tercer punto del orden del día, señor Presidente, y también me permitió informar que ha sido socializado vía WhatsApp del chat de los honorables Representantes y de los asesores las actas mencionadas para su conocimiento y observación, si son el caso, y quisiera preguntar a alguno de ustedes si tiene alguna observación de las actas en mención.

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

En consideración de las actas, la aprobación de las actas leídas por el señor secretario, abro la discusión, continúa la discusión, anuncio que va a cerrarse, ¿Cómo vota la comisión?

Hace uso de la palabra el señor Secretario, doctor Víctor Andrés Tovar Trujillo:

Han sido aprobadas por los representantes asistentes las actas mencionadas. Certifico que hay quorum decisorio, señor Presidente.

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

Siguiente punto del orden del día.

Hace uso de la palabra el señor Secretario, doctor Víctor Andrés Tovar Trujillo:

IV

Proposiciones y varios

Señor Presidente, informo que no hay más proposiciones radicadas por la secretaría y ha sido agotado el orden del día. Puede usted levantar la sesión.

Hace uso de la palabra Presidente encargado honorable Representante Álvaro Monedero Rivera:

Siendo las 11:49 de la mañana, se levanta la sesión y se cita por secretaría para la próxima semana.

El Presidente Encargado,

Álvaro Henry Monedero Rivera.

El Secretario General,

Víctor Andrés Tovar Trujillo.

Anexo: Texto de la Resolución número 001 del 2024

RESULTADOS:

Que, realizadas las evaluaciones técnicas pertinentes, la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes en cumplimiento de los artículos 178 de la Constitución Política de Colombia y 310 de la Ley 5ª de 1992 “Orgánica del Reglamento del Congreso”, considera procedente recomendar a la Plenaria de la Cámara de Representantes **NO FENECER LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO Y DEL TESORO Y EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (BALANCE GENERAL) DE LA NACIÓN**, correspondientes a la Vigencia Fiscal 2023, con base en la información obtenida por esta Comisión de un total de 350 empresas, entidades, fondos y patrimonios autónomos del Estado; de las conclusiones de las subcomisiones de seguimiento

y de los debates de control político realizados en la vigencia fiscal 2024; de los informes presentados por el Gobierno nacional y por la Contraloría General de la República; **QUE PERMITIERON ESTABLECER QUE PERSISTEN HALLAZGOS Y OBSERVACIONES QUE AFECTAN LA RAZONABILIDAD DE LAS CUENTAS DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.**

Para la Vigencia Fiscal 2023, la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes revisó los siguientes informes Constitucionales y Legales durante el año 2024:

- **INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE, OBSERVACIONES DE LOS REVISORES FISCALES Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO.** Fuente: 350 empresas, entidades, fondos y patrimonios autónomos de la Nación.

- **CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO Y DEL TESORO, Vigencia Fiscal 2023.** Fuente: Contraloría General de la República.

- **DEUDA PÚBLICA DE LA NACIÓN, Vigencia Fiscal 2023.** Fuente: Contraloría General de la República.

- **SITUACIÓN FINANCIERA Y DE RESULTADOS (BALANCE GENERAL) DEL NIVEL NACIONAL, Vigencia Fiscal 2023.** Fuente: Contaduría General de la Nación.

- **AUDITORÍA DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (BALANCE GENERAL) DE LA NACIÓN, Vigencia Fiscal 2023.** Fuente: Contraloría General de la República.

- **INFORME SOBRE LA AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE, Vigencia Fiscal 2023.** Fuente: Contaduría General de la Nación

- **INFORME SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DE LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO, Vigencia Fiscal 2023.** Fuente: Contraloría General de la República.

- **INFORMES DE AUDITORÍA INDIVIDUALES ELABORADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS ENTIDADES DEL NIVEL NACIONAL EN EJERCICIO DEL CONTROL, Vigencia Fiscal 2023.**

COMO CONCLUSIÓN DE LOS INFORMES ANTERIORMENTE CITADOS, SE RESALTAN LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

1.- CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO Y DEL TESORO

RESULTADO DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO Y DEL TESORO VIGENCIA 2023	OPINIÓN DE LA CGR <u>NO RAZONABLE</u>
PRESUPUESTO DEFINITIVO APROPIADO VIGENCIA 2023	423.17 BILLONES
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2023	87,35%
UNIVERSO UNIDADES EJECUTORAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN VIGENCIA 2023	164
UNIDADES EJECUTORAS AUDITADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR) PRESUPUESTO APROPIADO AUDITADO POR LA CGR VIGENCIA 2023	83
TOTAL INCORRECCIONES PRESUPUESTALES DETECTADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR) VIGENCIA 2023	<u>\$ 60,2 BILLONES</u> (14,2% DEL PRESUPUESTO DEFINITIVO)
INCORRECCIONES PRESUPUESTALES DETECTADAS POR LA CGR VIGENCIA 2023	“CONTRAVENCIÓN DEL ARTÍCULO 89 DEL DECRETO LEY 111 DE 1996 - ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO (EOP), AL CONSTITUIR RESERVAS QUE CORRESPONDIAN A ANTICIPOS PACTADOS O A BIENES Y SERVICIOS YA RECIBIDOS, LOS CUALES SE DEBIERON REGISTRAR COMO CUENTAS POR PAGAR, SOBRESTIMACIÓN DEL GASTO SOCIAL DE LA VIGENCIA 2022 POR VALOR DE \$ 20,3 BILLONES. OPERACIONES DE SANEAMIENTO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL COMBUSTIBLE (FEPC) Y PASIVOS CONTINGENTES POR \$ 5,2 BILLONES, YA QUE NO SE REGISTRARON EN LA VIGENCIA CORRESPONDIENTE COMO GASTOS QUE DEBIO ASUMIR LA NACIÓN
IMPOSIBILIDADES PRESUPUESTALES DETECTADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR) VIGENCIA FISCAL 2023	“LA CGR NO OBTUVO LA SUFICIENTE EVIDENCIA EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SE EJECUTARON A TRAVES DE FIDUCIAS EN LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)”
PRINCIPIOS PRESUPUESTALES VULNERADOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2023	PLANIFICACIÓN ANUALIDAD ESPECIALIZACIÓN PROGRAMACIÓN INTEGRAL
TOTAL PÉRDIDAS DE APROPIACIÓN VIGENCIA 2023	\$ 17,54 BILLONES
REZAGO PRESUPUESTAL CONSTITUIDO VIGENCIA 2023	\$ 36,02 BILLONES RESERVAS \$ 34,98 BILLONES CUENTAS POR PAGAR \$ 1,04 BILLONES
CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES INDUCIDAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 POR FALTA DE PLAN ANUAL DE CAJA (PAC)	\$ 10,95 BILLONES
RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS NO REFRENDADAS POR LA CGR VIGENCIA 2023	\$ 3,29 BILLONES
INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 78 DEL DECRETO LEY 111 DE 1996 ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO – LIMITE DE RESERVAS CONSTITUIDAS SOBREPASANDO EL 2% DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y EL 15% DE LOS GASTOS DE INVERSIÓN	DE LAS 164 UNIDADES EJECUTORAS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, 85 (51,8%) EXCEDIERON EL TOPE DEL 2% EN FUNCIONAMIENTO. DE LAS 164 UNIDADES EJECUTORAS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, 76 (46,37%) EXCEDIERON EL TOPE DEL 15% EN INVERSIÓN

RESULTADO PRESUPUESTAL VIGENCIA FISCAL 2023	\$ (7,0) BILLONES
DIFERENCIA ENTRE LOS ACTIVOS Y PASIVOS CORRIENTES DEL TESORO VIGENCIA 2023	\$ (123,3) BILLONES
BALANCE DE TESORERÍA VIGENCIA 2023	\$ (48,2) billones

2. ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA NACIÓN

DIFERENCIAS EN EL SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA NACIÓN POR RAZONES DE PROCEDIMIENTO EN LA CONTABILIZACIÓN ENTRE LA CGR, CGN Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	MINHDA \$846,0 BILLONES CGR \$ 825,9 BILLONES CGN \$ 686,2 BILLONES
---	---

3. INFORME DE AUDITORÍA DEL BALANCE GENERAL DE LA NACIÓN

RESULTADO DE LA AUDITORÍA DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (BALANCE GENERAL DE LA NACIÓN) 2023	OPINIÓN DE LA CGR CON SALVEDADES
UNIVERSO DE EMPRESAS, ENTIDADES, FONDOS Y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS PARA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (BALANCE GENERAL) DE LA NACIÓN	350
TOTAL ENTIDADES AUDITADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA VIGENCIA 2023:	<u>152</u> (43,4%) DEL TOTAL DEL UNIVERSO
TOTAL ACTIVOS AGREGADOS VIGENCIA 2023	\$ 1.201,4 BILLONES
TOTAL ACTIVOS AGREGADOS AUDITADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LAS 152 ENTIDADES	\$ 1.164,5 BILLONES
INCORRECCIONES EN LAS AUDITORÍAS INDIVIDUALES VIGENCIA 2023	\$ <u>13.1</u> BILLONES
INCORRECCIÓN SIGNIFICATIVA DE PRESENTACIÓN DETERMINADA POR LA CGR VIGENCIA FISCAL 2023	“LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN APLAZÓ INDEFINIDAMENTE PARA LAS ENTIDADES DE GOBIERNO LA PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO, INCUMPLIENDO ASÍ CON EL MARCO CONCEPTUAL ESTABLECIDO” PARA <u>256</u> ENTIDADES
IMPOSIBILIDADES EN LAS AUDITORÍAS INDIVIDUALES VIGENCIA 2023	\$ <u>21,6</u> BILLONES

4. INFORME EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL FISCAL INTERNO VIGENCIA 2023 POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)	CON DEFICIENCIAS
--	------------------

5. INFORME DE LA AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE

RESULTADO DE LA AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE VIGENCIA 2023 POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO	EFICIENTE
--	-----------

<p>ENTIDADES QUE NO LE PRESENTARON A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EL INFORME SOBRE LA AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE OMISAS DEL NIVEL NACIONAL</p>	<p>- MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL - OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S.</p>
--	--

6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL VIGENCIA 2023

<p>NÚMERO DE ENTIDADES QUE DE ACUERDO CON LA CGR PARA LA VIGENCIA 2023, <u>NO FENECIERON SU CUENTA FISCAL</u></p>	<p><u>43</u></p>
<p>NÚMERO DE UNIDADES EJECUTORAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN CON DICTAMEN DE LA CGR PARA LA VIGENCIA 2023 <u>NO RAZONABLE</u></p>	<p><u>20</u></p>
<p>NÚMERO DE ENTIDADES CON DICTAMEN DE LA CGR A SUS ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA 2023 <u>NEGATIVO</u></p>	<p><u>32</u></p>
<p>NÚMERO DE ENTIDADES CON DICTAMEN DE LA CGR A SUS ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA 2023 CON <u>ABSTENCIÓN DE OPINION</u></p>	<p><u>4</u></p>

VER CAPÍTULOS 2, 4 Y 5 CON SUS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Igualmente, la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes revisó la información presentada por 350 empresas, entidades, fondos y patrimonios autónomos del Estado para la Vigencia Fiscal 2023, determinando observaciones de tipo presupuestal, contable, administrativo, resultado de la autoevaluación del sistema de control interno contable, observaciones de los revisores fiscales y cumplimiento de los planes de mejoramiento.

PRINCIPALES OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES A LA INFORMACIÓN REVISADA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023:

- 139 Unidades Ejecutoras con ejecución presupuestal por debajo del 100%.
- 137 Unidades Ejecutoras que constituyeron rezago presupuestal a 31 de diciembre de 2023.
- 74 Unidades que no ejecutaron a 31 de diciembre de 2023 el 100% del rezago presupuestal constituido a 31 de diciembre de 2022.
- 135 Unidades Ejecutoras que presentaron pérdidas de apropiación a 31 de diciembre de 2023.
- 31 Unidades Ejecutoras del Presupuesto General de la Nación que constituyeron reservas presupuestales cuando lo que debieron constituir eran cuentas por pagar, lo anterior se presentó por falta de Plan Anual de Caja (PAC).
- 24 Unidades Ejecutoras que presentaron inconsistencias en las cifras presupuestales.

7. 13 Unidades Ejecutoras que manifestaron dificultades al momento de utilizar los clasificadores presupuestales definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

8. 96 Unidades Ejecutoras que manifestaron inconvenientes de tipo administrativo, técnico, operativos, soporte a la plataforma y otros al momento de utilizar el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) II Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

9. 54 Unidades Ejecutoras que incumplieron a 31 de diciembre de 2023, lo establecido en el artículo 78 del Decreto Ley 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, sobre el límite para constituir reservas para gastos de funcionamiento del 2% y para gastos de inversión del 15%.

10. Observaciones generales de orden contable.

11. 30 Empresas, entidades, fondos y patrimonios autónomos de la Nación que presentaron inconsistencias en las cifras contables.

12. 46 Empresas, entidades, fondos y patrimonios autónomos de la Nación que manifestaron inconvenientes de tipo administrativo, técnico, operativo, soporte a la plataforma y otros al momento de utilizar el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) de la Contaduría General de la Nación.

13. 82 Empresas, entidades, fondos y patrimonios autónomos de la Nación que manifestaron inconvenientes de tipo operativo, presupuestal, académico, normativo y tecnológico al momento de utilizar las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público Colombiano (NICSP) definidas por la Contaduría General de la Nación.

14. **115** Empresas, entidades, fondos y patrimonios autónomos de la Nación que reportaron corrección de errores contables correspondientes al periodo 2022 en la Vigencia Fiscal 2023.

15. **114** Empresas, entidades, fondos y patrimonios autónomos de la Nación que reportaron dificultades en la depuración de las operaciones recíprocas a 31 de diciembre de 2023.

16. Observaciones generales de orden administrativo.

17. Observaciones relevantes de los informes de los revisores fiscales. (72 entidades).

18. Observaciones relativas al incumplimiento de los planes de mejoramiento.

19. Relación de entidades que presentaron sus páginas de internet desactualizadas. (10 entidades).

20. Debilidades y recomendaciones reportadas

por las entidades como resultado de la autoevaluación del Sistema de Control Interno Contable a 31 de diciembre de 2023. (**312** entidades).

21. Observaciones a la matriz de autoevaluación del Sistema de Control Interno Contable a 31 de diciembre de 2023 reportadas por las entidades del Estado en donde se observa que las actividades de control se realizan en forma parcial y en otros casos simplemente no se hacen. (258 entidades).

VER CAPÍTULO 1 CON SU RESPECTIVOS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

De acuerdo con el Informe sobre la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro presentado por la Contraloría General de la República para la Vigencia Fiscal 2023, **20** Unidades Ejecutoras del Presupuesto General de la Nación presentan ejecución presupuestal **NO RAZONABLE**:

Nº	UNIDADES EJECUTORAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN VIGENCIA FISCAL 2023	OPINÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL SEGÚN LA CGR 2023
	<u>CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO</u>	
1	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA).	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
2	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR).	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
	<u>SECTOR PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL</u>	
3	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
4	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS).	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
	<u>SECTOR INFRAESTRUCTURA</u>	
5	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
6	U.A.E. DE LA AERONÁUTICA CIVIL (AEROCIVIL)	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
7	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS).	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
8	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
9	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
10	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC).	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
	<u>SECTOR MEDIO AMBIENTE</u>	
11	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
12	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS).	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
13	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA).	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
14	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONÍA)	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
15	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA (CORPORINOQUÍA).	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
	<u>SECTOR MINAS Y ENERGÍA</u>	
16	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
	<u>SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</u>	
17	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (FUTIC)	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
18	COMPUTADORES PARA EDUCAR	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
	<u>SECTOR VIVIENDA Y SANEAMIENTO BÁSICO</u>	
19	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>
20	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	<i><u>NO RAZONABLE</u></i>

Fuente: Informe de la Contraloría General de la República Vigencia Fiscal 2023.

VER CAPÍTULO 2 CON SUS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

De acuerdo con los informes presentados por la Contraloría General de la República a la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, para la Vigencia Fiscal 2023, cuatro **(4)** entidades

obtuvieron **ABSTENCIÓN** de Opinión y 32 entidades con **NEGACIÓN** de Opinión a sus estados financieros; igualmente se muestra el resultado de la evaluación del Sistema de Control Interno Financiero de acuerdo con lo informado por la Contraloría General de la República.

Nº	EMPRESA, ENTIDAD, FONDO Y PATRIMONIO AUTÓNOMO AUDITADO POR LA CGR	OPINIÓN CONTABLE SEGÚN LA CGR 2023
	<u>SECTOR AGROPECUARIO</u>	
1	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA).	<u>ABSTENCIÓN</u>
	SECTOR COMERCIO Y DESARROLLO REGIONAL	
2	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO)	<u>NEGATIVA</u>
	<u>SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD</u>	
3	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GESTIÓN GENERAL	<u>NEGATIVA</u>
4	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)	<u>NEGATIVA</u>
	<u>SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</u>	
5	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA	<u>NEGATIVA</u>
6	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	<u>ABSTENCIÓN</u>
7	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	<u>NEGATIVA</u>
	SECTOR GESTIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES FINANCIERAS	
8	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	<u>NEGATIVA</u>
9	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) FUNCIÓN RECAUDADORA	<u>NEGATIVA</u>
	<u>SECTOR INFRAESTRUCTURA</u>	
10	MINISTERIO DE TRANSPORTE	<u>NEGATIVA</u>
11	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).	<u>NEGATIVA</u>
12	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS).	<u>NEGATIVA</u>
13	FONDO DE ADAPTACIÓN	<u>NEGATIVA</u>
14	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.	<u>ABSTENCIÓN</u>
	<u>SECTOR JUSTICIA</u>	
15	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).	<u>NEGATIVA</u>
16	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.	<u>NEGATIVA</u>
17	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC).	<u>NEGATIVA</u>
18	FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)	<u>NEGATIVA</u>
	SECTOR MEDIO AMBIENTE	
19	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)	<u>NEGATIVA</u>
20	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)	<u>NEGATIVA</u>
21	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ).	<u>NEGATIVA</u>
22	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER	<u>NEGATIVA</u>
23	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS).	<u>NEGATIVA</u>
24	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)	<u>NEGATIVA</u>
25	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA).	<u>NEGATIVA</u>
26	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)	<u>NEGATIVA</u>
27	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONÍA)	<u>NEGATIVA</u>
28	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)	<u>NEGATIVA</u>
29	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)	<u>NEGATIVA</u>
	<u>SECTOR MINAS Y ENERGÍA</u>	
30	E.S.P. ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. (ELECTROCAQUETÁ)	<u>NEGATIVA</u>
31	REFINERÍA DE CARTAGENA (REFICAR S.A.S.)	<u>NEGATIVA</u>

Nº	EMPRESA, ENTIDAD, FONDO Y PATRIMONIO AUTÓNOMO AUDITADO POR LA CGR	OPINIÓN CONTABLE SEGÚN LA CGR 2023
	<u>SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</u>	
32	SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS (TELEISLAS)	NEGATIVA
33	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 4 72	<u>NEGATIVA</u>
34	COMPUTADORES PARA EDUCAR	<u>NEGATIVA</u>
	<u>SECTOR VIVIENDA Y SANEAMIENTO BÁSICO</u>	
35	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)	<u>NEGATIVA</u>
36	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	<u>ABSTENCIÓN</u>

Fuente: Contraloría General de la República vigencia 2023

Teniendo en cuenta el dictamen presupuestal **NO RAZONABLE**, el dictamen a los estados financieros con **ABSTENCIÓN** o **NEGACIÓN** de opinión, para la Vigencia Fiscal 2023, las siguientes empresas, entidades y fondos del estado **NO FENECIERON** su cuenta fiscal, así:

Nº	EMPRESA, ENTIDAD, FONDO Y PATRIMONIO AUTÓNOMO AUDITADO POR LA CGR	FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL SEGÚN LA CGR 2023
	<u>SECTOR AGROPECUARIO</u>	
1	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA).	<u>NO SE FENECE</u>
2	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR).	<u>NO SE FENECE</u>
	<u>SECTOR COMERCIO Y DESARROLLO REGIONAL</u>	
3	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO)	<u>NO SE FENECE</u>
	<u>SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD</u>	
4	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GESTIÓN GENERAL	<u>NO SE FENECE</u>
5	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)	<u>NO SE FENECE</u>
	<u>SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</u>	
6	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA	<u>NO SE FENECE</u>
7	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	<u>NO SE FENECE</u>
8	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	<u>NO SE FENECE</u>
	<u>SECTOR GESTIÓN PÚBLICA E INSTITUCIONES FINANCIERAS</u>	
9	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	<u>NO SE FENECE</u>
10	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) FUNCIÓN RECAUDADORA	<u>NO SE FENECE</u>
	<u>SECTOR PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL</u>	
11	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).	<u>NO SE FENECE</u>
12	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS).	<u>NO SE FENECE</u>
	<u>SECTOR INFRAESTRUCTURA</u>	
13	MINISTERIO DE TRANSPORTE	<u>NO SE FENECE</u>
14	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).	<u>NO SE FENECE</u>
15	U.A.E. DE LA AERONÁUTICA CIVIL (AEROCIVIL)	<u>NO SE FENECE</u>
16	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS).	<u>NO SE FENECE</u>
17	FONDO DE ADAPTACIÓN	<u>NO SE FENECE</u>
18	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.	<u>NO SE FENECE</u>

Nº	EMPRESA, ENTIDAD, FONDO Y PATRIMONIO AUTÓNOMO AUDITADO POR LA CGR	FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL SEGÚN LA CGR 2023
	<u>SECTOR JUSTICIA</u>	
19	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
20	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
21	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC).	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
22	FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
	<u>SECTOR MEDIO AMBIENTE</u>	
23	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
24	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
25	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
26	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
27	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS).	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
28	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
29	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
30	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
31	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA (CORPOAMAZONÍA)	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
32	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
33	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA (CORPORINOQUÍA).	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
34	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
	<u>SECTOR MINAS Y ENERGÍA</u>	
35	E.S.P. ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. (ELECTROCAQUETÁ)	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
36	REFINERÍA DE CARTAGENA (REFICAR S.A.S.)	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
	<u>SECTOR SALUD</u>	
37	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
	<u>SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</u>	
38	SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS (TELEISLAS)	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
39	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 4 72	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
40	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (FUTIC)	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
41	COMPUTADORES PARA EDUCAR	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
	<u>SECTOR VIVIENDA Y SANEAMIENTO BÁSICO</u>	
42	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)	<i><u>NO SE FENECE</u></i>
43	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	<i><u>NO SE FENECE</u></i>

Fuente: Informes de Auditoría Balance General de la Nación y resultado de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro CGR 2023.

En aplicación del artículo 310 de la Ley 5ª de 1992, a las entidades que obtuvieron opinión presupuestal **NO RAZONABLE** y dictamen con **NEGACIÓN** o **ABSTENCIÓN** de opinión a sus estados financieros y por ende **NO FENECIERON SU CUENTA FISCAL**; **en cumplimiento del debido proceso**, se

les dio la oportunidad para que por escrito explicaran la razón de la formulación de las glosas por parte del Organismo de Control Fiscal e igualmente para que explicaran y le informaran a la Comisión la Gestión realizada para aclarar las observaciones en materia presupuestal, contable, administrativa, resultado de la autoevaluación del Sistema de Control Interno

Contable, dictámenes de los revisores fiscales y cumplimiento de los planes de mejoramiento.

NOTA: La **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)**, no dio las explicaciones solicitadas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes sobre las actividades desarrolladas para corregir las glosas de la Contraloría General de la República y las observaciones de la Comisión.

VER ANEXO II DEL CAPITULO 1 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

La Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, una vez realizada la revisión presupuestal y contable y llevar a cabo las

subcomisiones de seguimiento y los debates de control político durante la vigencia fiscal 2024, con el fin de cumplir con el mandato constitucional y legal de presentar ante la plenaria de la Cámara de Representantes la Resolución de Fenecimiento de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y el Estado de Situación Financiera (Balance General) de la Nación Vigencia Fiscal 2023, deja constancia, de que persisten dificultades estructurales de vieja data en materia presupuestal, contable, administrativo, control interno y cumplimiento de planes de mejoramiento.

Citaciones a sub comisiones de seguimiento y debates de control político adelantados por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes durante la vigencia fiscal 2024:

Nº	CITACIONES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES A DEBATES DE CONTROL POLÍTICO Y A SUBCOMISIONES DE SEGUIMIENTO VIGENCIA 2024 PARA DARLE TRAMITE AL FENECIMIENTO DE LA CUENTA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2023.	FECHA DE LA ACTIVIDAD Y CITACIONES	NÚMERO ACTA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
1	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)	3 DE ABRIL DE 2024	
2	SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES (SATENA)	17 DE ABRIL DE 2024	
3	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	17 DE ABRIL DE 2024	
4	MINISTERIO DE VIVIENDA	24 DE ABRIL DE 2024	
5	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)	24 DE ABRIL DE 2024	
6	UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME).	7 DE MAYO DE 2024	
7	FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS ENTES TERRITORIALES (FONPET)	8 DE MAYO DE 2024	ACTA NÚMERO 22 DE MAYO 8 DE 2024
8	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS).	14 DE MAYO DE 2024	
9	DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA (DNBC).	5 DE JUNIO DE 2024 La Representante Legal de la DNBC no asistió al debate de control político programado, no contestó el cuestionario formulado y no envió excusa válida. Por Secretaría General de la Comisión, se remitió oficio a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.	

10	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)	12 DE JUNIO DE 2024 El Representante Legal de la UNGRD, no asistió al debate de control político programado, no contestó el cuestionario formulado y no envió excusa válida. Por Secretaría General de la Comisión, se remitió oficio a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.	
11	CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN	14 DE AGOSTO DE 2024	ACTA NÚMERO 26 DE AGOSTO 14 DE 2024
12	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)	18 DE SEPTIEMBRE DE 2024	
13	CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA	16 DE OCTUBRE DE 2024	ACTA NÚMERO 28 DE OCTUBRE 16 DE 2024
14	REFINERÍA DE CARTAGENA S.A – REFICAR S.A.	23 DE OCTUBRE DE 2024	
15	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)	29 DE OCTUBRE DE 2024	
16	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ – DIEGO LUIS CORDOBA	29 DE OCTUBRE DE 2024	
17	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	30 DE OCTUBRE DE 2024	
18	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO.	5 DE NOVIEMBRE DE 2024	
19	MINISTERIO DE TRANSPORTE	6 DE NOVIEMBRE DE 2024	
20	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)	6 DE NOVIEMBRE DE 2024	
21	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GESTIÓN GENERAL	6 DE NOVIEMBRE DE 2024	
22	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)	6 DE NOVIEMBRE DE 2024	
23	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)	12 DE NOVIEMBRE DE 2024	
24	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)	13 DE NOVIEMBRE DE 2024	
25	APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE NO FENECIMIENTO DE LA CUENTA 2023	13 DE NOVIEMBRE DE 2024	ACTA NÚMERO 29 DE NOVIEMBRE 13 DE 2024

RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS AL GOBIERNO NACIONAL

1. Se recomienda actualizar y armonizar el Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto Ley 111

de 1996, con la realidad económica y presupuestal del país.

2. Evitar modificar el Estatuto Orgánico del Presupuesto – Decreto Ley 111 de 1996, mediante la Ley Anual del Presupuesto, ya que esta es una norma

de menor jerarquía, lo cual puede ocasionar problemas procedimentales y demandas a largo plazo.

3. Revisar la figura de administración y reporte de la ejecución de recursos públicos por medio de las Fiducias Patrimonios Autónomos, ya que automáticamente se violenta los principios presupuestales de Anualidad y Programación y se distorsiona la realidad de la ejecución de los recursos públicos que administran frente a las cifras oficiales de ejecución presupuestal, lo que genera falta de transparencia y por consiguiente debilita el control fiscal y político.

4. Se sugiere cumplir con los correspondientes giros del Plan Anual de Caja (PAC), con el fin de evitar la constitución de reservas presupuestales por parte de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto Nacional.

5. Se sugiere revisar a la figura de las Pérdidas de Apropiación para evitar su constitución, ya que estas, son un claro síntoma de una deficiente programación y ejecución presupuestal.

6. Se debe hacer cumplir lo estipulado en el artículo 78 del Estatuto Orgánico del Presupuesto en donde se fijan los topes para constituir reservas presupuestales para funcionamiento el 2% e inversión el 15%. El incumplimiento de los topes se debe evaluar en forma independiente para cada Unidad Ejecutora del Presupuesto y no sobre el monto global de las mismas como lo está interpretando actualmente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. Se sugiere continuar con el desarrollo de los clasificadores presupuestales de tal manera que satisfaga a todas las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación, además brindar capacitaciones presenciales por parte de los operadores del software, ya que los usuarios expresan que es muy lenta la respuesta a sus solicitudes.

8. El SIIIF II NACIÓN, es la “fuente válida para la generación de información contable básica y la obtención de los informes y estados contables requeridos por la Contaduría General de la Nación y para la obtención de los informes requeridos por las entidades de control”. Se recomienda al Gobierno nacional, continuar con el desarrollo del Sistema SIIIF Nación ya que muchas entidades requieren contratar sistemas alternos, pues el SIIIF no contiene los módulos de nómina, inventarios, activos fijos, recursos de inversión, procesos judiciales, módulo de costos y producción, regalías, control de comisiones, cobro coactivo, canon, facturación, intangibles, seguridad social y operaciones recíprocas; lo que conlleva a la realización de registros manuales.

9. Se debe crear un procedimiento unificado para determinar el monto de la deuda pública para cada vigencia fiscal, ya que se continúa reportando saldos diferentes entre la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación.

10. Revisar el procedimiento para la designación actual de los jefes de control interno de las entidades, de tal manera que prevalezca su independencia, adicionalmente revisar la asignación de un presupuesto suficiente que le permita desempeñar sus funciones, acorde al tamaño y complejidad de cada entidad.

11. Se sugiere que, para las cuentas por cobrar por todo concepto, préstamos por cobrar, deudas de difícil

recaudo y deudores morosos del Estado, se establezca un procedimiento más expedito, efectivo y con seguimiento riguroso de cobro, con el fin de recuperar estos recursos de manera efectiva, para no tener que aplicar el deterioro o la prescripción de estos dineros.

12. Generar o mejorar el sistema de identificación y clasificación precisa de las causas de las demandas contra el Estado, con el fin de evitar las demandas repetitivas por acciones prohibidas expresamente por la ley; haciendo un análisis periódico de la evolución de estas, presentando resultados que puedan ser útiles para tomar decisiones administrativas.

13. Se sugiere levantar el aplazamiento indefinido ordenado por la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución número 283 de 2022 de la aplicación de la Resolución número 533 de 2015 que contempla la presentación del estado de flujo de efectivo por parte de las entidades públicas; puesto que esto violenta la jerarquía normativa e incumple con el procedimiento reglado para este tipo de actuaciones, poniendo los recursos en alto riesgo de corrupción y teniendo en cuenta que la norma que dio origen a la presentación de este estado de obligatorio cumplimiento, no puede modificarse con una norma inferior para evitar su cumplimiento, sin generar traumatismos legales y de control. El Estado de Flujo de Efectivo, permite observar que recursos ingresan y como se gastan y así asegurar el buen manejo de los mismos.

14. Con respecto a las vigencias futuras, se llama la atención del Gobierno nacional para que se ejecuten de manera eficaz y en los plazos previstos.

15. Se recomienda recordar a la Rama Judicial la normatividad en materia de Embargos Judiciales, pues existiendo la reglamentación en contrario, los juzgados continúan embargando dineros públicos.

16. Se recomienda al Gobierno nacional estudiar la posibilidad de emitir una Directiva Presidencial, en donde fije un plazo prudencial para que todas las entidades del Estado en el corto plazo mejoren sus procedimientos presupuestales, contables, administrativos y de control interno contable, con el fin de fenecer sus cuentas fiscales y garantizar así el buen manejo de los recursos públicos en todos los niveles.

17. Se insta al Gobierno nacional en conjunto con la Contraloría General de la República a elaborar una reforma al sistema de auditoría y control que garantice que los resultados obtenidos en estas, sean tenidos en cuenta para tomar decisiones presupuestales más ajustadas a la realidad de las entidades y se use mejor los recursos públicos.

Por todo lo anterior, la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, somete a consideración de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes:

RESUELVE:

Artículo 1º. Proponer a la Plenaria de la Cámara de Representantes NO FENECER la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro a 31 de diciembre de 2023 con fundamento en lo expuesto en los considerandos y en los resultados incluidos en el texto de la presente resolución.

Artículo 2º. Proponer a la Plenaria de la Cámara de Representantes NO FENECER el Estado de Situación Financiera (Balance General) de la Nación a 31 de diciembre de 2023 con fundamento en lo expuesto en

los considerandos y los resultados incluidos en el texto de la presente resolución.

Artículo 3º. Una vez aprobada la presente resolución por la Plenaria de la Cámara de Representantes, se remitirá copia de la Resolución de **NO FENECIMIENTO** de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y del Estado de Situación Financiera (Balance General) de la Nación Vigencia Fiscal 2023, para su conocimiento y lo de su competencia, a la Presidencia de la República, a los respectivos Ministerios que conforman el Gobierno nacional, a la Presidencia del Senado de la República, a la Presidencia de la Cámara de Representantes, a la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes (Inciso tercero del parágrafo del artículo 310 de la Ley 5ª de 1992 “Orgánica del Reglamento del Congreso”), a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a la Contraloría General de la República, a la Auditoría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación, a la Contaduría General de la Nación, al Departamento Nacional de Planeación, a la Junta Directiva del Banco de la República, al Departamento Administrativo de la Función Pública, a la Dirección General de Presupuesto y a cada uno de los representantes legales u ordenadores del gasto de las 350 empresas, entidades, fondos y patrimonios autónomos del Estado que hacen parte de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y Estado de Situación Financiera (Balance General) de la Nación.

Los organismos de control y fiscalización respetando

* * *

el debido proceso y de acuerdo a sus competencias constitucionales y legales, podrán entregar a la Comisión Legal de Cuentas de la Honorable Cámara de Representantes un informe trimestral sobre el estado de las investigaciones o procesos que se estén adelantando contra los servidores públicos, cuya responsabilidad originó el **NO FENECIMIENTO** de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y del Estado de Situación Financiera (Balance General) de la Nación a 31 de diciembre de 2023.

Artículo Transitorio. Cuando sea acogida la presente resolución por la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, será elevado a acto administrativo por parte de la Mesa Directiva de la Corporación.

Comuníquese y Cúmplase.

Aprobada por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes en la ciudad de Bogotá, D. C., el día miércoles (13) de noviembre de 2024.

Presentada a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes por los suscritos miembros de la Mesa Directiva y Secretario General de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.



JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES
Presidente

ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
Vicepresidente


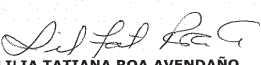



VÍCTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
Secretario General

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 352 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se protegen las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales, se dictan lineamientos para la restauración ecológica participativa, se crea el registro nacional de áreas afectadas por incendios forestales y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;"> Ambiente</p> <p>Bogotá D.C.,</p> <p>Honorable Representante JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara julia.miranda@camara.gov.co</p> <p>Honorable Secretario JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Congreso de la República de Colombia. secretaria.general@camara.gov.co</p> <p>ASUNTO: Proyecto de Ley No. 352-2024 Cámara "Por medio del cual se protegen las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales, se dictan lineamientos para la restauración ecológica participativa, se crea el registro nacional de áreas afectadas por incendios forestales y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Respetada Representante y secretario general:</p> <p>Una vez realizado el análisis sobre el contenido Proyecto de Ley No. 352-2024 Cámara "Por medio del cual se protegen las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales, se dictan lineamientos para la restauración ecológica participativa, se crea el registro nacional de áreas afectadas por incendios forestales y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar los comentarios y consideraciones sobre la iniciativa legislativa en cuestión, de conformidad con las funciones y competencias asignadas a este Ministerio por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.</p> <p>Respetuosamente,</p> <p> LILIA TATIANA ROA AVENDAÑO Viceministra de Ordenamiento Ambiental del Territorio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p><small>Aprobó: Alicia Andrea Baquero - Jefe Oficina Asesoría Jurídica. Revisó: Laura Isabel Villamizar Pacheco - Coordinadora UAI, OAS</small></p> <p><small>Tomado del concepto emitido por memorando: 30002024E3021060</small></p> <p><small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Representante.</small></p>	<p style="text-align: center;"> Ambiente</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTO TÉCNICO DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA Proyecto de Ley No. 352-2024 Cámara "Por medio del cual se protegen las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales, se dictan lineamientos para la restauración ecológica participativa, se crea el registro nacional de áreas afectadas por incendios forestales y se dictan otras disposiciones."</p> <p>A continuación, se presenta la posición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación del proyecto de Ley N°352 del 2024 "Por medio de la cual se protegen las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales, se dictan lineamientos para la restauración ecológica participativa, se crea el registro nacional de áreas afectadas por incendios forestales y se dictan otras disposiciones", que tiene su origen en la Cámara de Representantes.</p> <p>Se desarrollará el concepto a partir de observaciones generales sobre el objeto del proyecto de ley, su justificación en la exposición de motivos, los antecedentes de la iniciativa en las legislaturas anteriores y las consideraciones técnico-jurídicas producto de su análisis; después, se consignarán las apreciaciones sobre el articulado, mencionando las sugerencias de modificación, según sea el caso; para concluir con un pronunciamiento de la conveniencia o no de la propuesta legislativa.</p> <p>1. Observaciones generales</p> <p>1.1. Objeto</p> <p>El proyecto de ley señala que su objeto consiste en "proteger las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales, prohibiendo que sobre las mismas se desarrollen procesos de cambio en la clasificación del uso suelo o procesos administrativos de sustracción de áreas, con el propósito de evitar que se habiliten estas áreas para su explotación económica; establecer la obligatoriedad de diseñar, implementar y actualizar los planes de restauración ecológica participativa, de acuerdo a los lineamientos dictaminados en la presente Ley; desarrollar mecanismos de articulación institucional para el diseño e implementación de programas de restauración ecológica participativa de las áreas de especial interés ecológicas afectadas por los incendios forestales; y crear el Registro Nacional de Áreas Afectadas por Incendios Forestales- RAAIF."</p> <p>1.2. Motivación</p> <p>La motivación principal de esta iniciativa legislativa es lograr la articulación institucional y ciudadana para el diseño e implementación de planes, programas y proyectos en torno a la restauración ecológica participativa de los ecosistemas afectados por incendios forestales.</p>
---	---

<p>1.3. Antecedentes</p> <p>Este Proyecto de Ley fue presentado por los Representantes Cristian Danilo Avendaño Fino, Jorge Andrés Cancimance López, Duvalier Sánchez Arango, Erick Adrián Velasco Burbano, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Alvaro Leonel Rueda Caballero; Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ariel Fernando Ávila Martínez, Edwing Fabián Díaz Plata y se encuentra haciendo trámite en la Comisión Quinta Constitucional Permanente, aprobada en primer debate por Acta 046 el 19 de junio de 2024.</p> <p>Dicha iniciativa legislativa está conformada por diez (10) artículos.</p> <p>1.4. Consideraciones técnico - jurídicas</p> <p>A continuación, se presenta información desde el análisis al articulado que pretende ampliar los comentarios a esta iniciativa legislativa.</p> <p>La Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 58, 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, conforme a la función social de la propiedad que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración; y que igualmente se debe proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular, el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica, teniendo claro que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 366 ibidem, establece como finalidades sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y, en consecuencia, el saneamiento ambiental será, entre otros, un objetivo fundamental, en virtud de lo que impone que <i>"en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"</i>.</p> <p>La Ley 2 de 1959, Por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables. El artículo 1° establece como "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" siete áreas de reserva forestal en Colombia, con el objetivo de promover la economía forestal y proteger suelos, aguas y vida silvestre. Se definen los límites generales de cada zona:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona de Reserva Forestal del Pacífico: Abarca desde la frontera con Ecuador hasta Panamá, el Océano Pacífico y el Atlántico, y el este de la Cordillera Occidental. - Zona de Reserva Forestal Central: Incluye una franja de 15 km a cada lado del eje de la Cordillera Central, entre Pasto y Sonsón. - Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena: Comprende áreas desde la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena hasta diversas quebradas, ríos y líneas que conectan con carreteras estratégicas. - Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta: Limitada por coordenadas geográficas específicas, desde el Caribe hacia el interior. - Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones: Cubre una región entre la frontera con Venezuela y una línea paralela a 20 km hacia el interior de Colombia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Zona de Reserva Forestal del Cocuy: Ubicada entre coordenadas específicas en la frontera con Venezuela. - Zona de Reserva Forestal de la Amazonía: Desde Santa Rosa de Sucumbios, abarca la Cordillera Oriental y el Río Guaviare, hasta su confluencia con el Orinoco y el Amazonas. <p>Estas delimitaciones buscan garantizar la conservación de recursos naturales estratégicos.</p> <p>La Ley 165 de 1994, por la cual se adopta para Colombia el Convenio de Diversidad Biológica, define la "conservación in situ" como la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, característica y fin propio de las áreas que conforman el Sistema Nacional de Parques Naturales, el cual es considerado una estrategia de conservación in situ dadas las finalidades del mismo, establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro. - La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para: - Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental; o Mantener la diversidad biológica; o Asegurar la estabilidad ecológica, y - La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y de otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad. <p>El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, dispone que el ambiente es patrimonio común y, por tanto, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El artículo 200 del mencionado Decreto Ley, establece que: <i>"para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada; b.- Fomentar y restaurar la flora silvestre; c.- Controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico."</i> <p>El artículo 210 ibidem, establece que:</p> <p><i>"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional</i></p>
<p><i>de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.</i></p> <p><i>También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva."</i></p> <p>La Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."</p> <ul style="list-style-type: none"> - El numeral 18 del artículo 5 (en concordancia con el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011), determina que al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde, reservar, alinear y sustraer las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento. - El numeral 16 del artículo 31, señaló que las Corporaciones Autónomas Regionales podrán reservar, alinear, administrar o sustraer las reservas forestales regionales de su jurisdicción en los términos y condiciones que fije la ley y los reglamentos, así como, reglamentar su uso y funcionamiento. <p>La Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.", principalmente el artículo 203 "áreas forestales", que modifica el artículo 22 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 204, el cual determina que las áreas de reserva forestal pueden ser protectoras o productoras.</p> <p>El Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el cual compiló los Decretos 877 de 1979, (sobre la prioridad en los usos del recurso forestal) y 2372 de 2010 (relacionado con áreas protegidas), el 1791 (Régimen de aprovechamiento forestal), entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El artículo 2.2.1.1.17.3 que establece que: <i>"...el territorio nacional se considera dividido en las áreas de reserva forestal establecidas por las leyes 52 de 1948 y 2a de 1959 y los decretos 2278 de 1953 y 0111 de 1959, exceptuando las zonas sustraídas con posterioridad. Se tendrán también como áreas de reserva forestal las establecidas o que se establezcan con posterioridad a las disposiciones citadas."</i> - Por su parte el artículo 2.2.2.1.2.3. estableció que: <i>"La reserva, delimitación, alineración, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio."</i> - El artículo 2.2.2.1.3.8., define los ecosistemas estratégicos de la siguiente manera: <i>"Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente</i> 	<p><i>decreto."</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - El artículo 2.2.2.1.3.9., frente a la sustracción de áreas protegidas determinó: <i>"La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo."</i> - El artículo 2.2.2.1.2.1., categoriza las áreas protegidas del SINAP: <p><i>"Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:</i> Áreas protegidas públicas: a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales; b) Las Reservas Forestales Protectoras; c) Los Parques Naturales Regionales; d) Los Distritos de Manejo Integrado; e) Los Distritos de Conservación de Suelos; f) Las Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Parágrafo. El calificativo de pública de un área protegida hace referencia únicamente al carácter de la entidad competente para su declaración."</p> <p>El inciso 2° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.", que establece: <i>"(...) en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la Autoridad Ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada"</i>.</p> <p>La Resolución 110 de 2022 "Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Otros documentos marco</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución 1705 de 2024. "Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio técnico que sustenta la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal del orden nacional y regional, para el desarrollo de actividades declaradas por Ley de utilidad pública o interés social" • La Política de Gestión Integral de la Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE). (2012) • Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas (PNRE). (2015) • Plan nacional de prevención control de incendios forestales y restauración de áreas afectadas (2012) • La "Política Nacional de Control a la Deforestación" (2018)

- La Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia. Esto, a través de una serie de cinco acciones para reducir las emisiones de GEI: (i) la disminución de la deforestación, (ii) la disminución de la degradación de los bosques naturales, (iii) la conservación de reservas forestales de carbono, (iv) el aumento de las reservas forestales de carbono y (v) manejo sostenible de los bosques, todo esto bajo el soporte financiero de países industrializados, en busca de preparar al país técnica, institucional y socialmente para la implementación de un instrumento financiero y de gestión ambiental del territorio que permita disminuir, detener o invertir la pérdida de cobertura forestal y las emisiones de carbono asociadas.
- Ley 2294 de 2023. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". En el artículo 9 Se crea el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales (CONALDEF), con el objetivo de coordinar acciones para prevenir la deforestación y combatir crímenes ambientales que afectan los recursos naturales y el medio ambiente en Colombia. Este consejo estará presidido por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible e incluirá a los ministros de Defensa, Justicia, Agricultura, Salud, y a representantes del IDEAM, la Procuraduría y la Fiscalía.
- El consejo también implementará estrategias de rehabilitación y restauración ecológica. Participarán otros ministros, como el de Relaciones Exteriores en casos fronterizos, y los de Transporte o Minas y Energía cuando sea relevante a sus competencias.

2. Apreciaciones sobre el articulado

A continuación, se hacen algunas observaciones sobre el articulado de la iniciativa legislativa:

Artículo	Observación
Artículo 1º. El objeto de la presente ley es proteger las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales, prohibiendo que sobre las mismas se desarrollen procesos de cambio en la clasificación del uso suelo o procesos administrativos de sustracción de áreas, con el propósito de evitar que se habiliten estas áreas para su explotación económica; establecer la obligatoriedad de diseñar, implementar y actualizar los planes de restauración ecológica participativa, de acuerdo con los lineamientos dictaminados en la presente ley; desarrollar mecanismos de articulación institucional para el diseño e implementación de programas de	El presente artículo establece la prohibición del desarrollo de procesos de cambio en la "clasificación del uso suelo, con el propósito de evitar que se habiliten estas áreas para su explotación económica". La clasificación del uso del suelo obedece a los instrumentos de ordenamiento territorial, por lo cual no es claro si el objeto de la presente ley prohíbe a las autoridades territoriales realizar modificaciones en dicha clasificación cuando se necesario actualizar los instrumentos o si se hace referencia a prohibir a propietarios y poseedores (en concordancia con el artículo 7) realizar cambios en el uso del suelo en los predios.

restauración ecológica participativa de las áreas de especial interés ecológicas afectadas por los incendios forestales; y crear el Registro Nacional de Áreas Afectadas por Incendios Forestales (RAAIF).	Por lo cual, la sustracción aplica a las áreas ubicadas dentro de las zonas de reserva forestales Nacionales y regionales y a las áreas protegidas listadas en el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 (a excepción de las áreas que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales Nacionales o Regionales). Hacer referencia a la figura jurídica de sustracción de manera generalizada puede generar confusión en la aplicación de la norma y dar a entender que, a excepción de las registradas en el RAAIF, pueden efectuarse sustracciones en áreas como páramos, subpáramos, nacimientos, zonas de recarga, humedales, y las demás mencionadas. Así mismo, no es claro si se hace referencia a los ecosistemas estratégicos o a las áreas protegidas del SINAP o a otras zonas, esta confusión genera un problema estructural en la norma y sus bases. Se considera pertinente eliminar la creación del Registro Nacional de Áreas Afectadas por Incendios Forestales (RAAIF), ya que resulta innecesario al existir otras plataformas que ya recopilan esta información, como el Registro Único de Estadísticas de Bomberos de Colombia (Ley 1575 de 2012) y el Sistema Nacional de Información Forestal (Decreto 1655 de 2017). En este último, el módulo de incendios forestales permite a las autoridades ambientales registrar la información relacionada en el marco de la gestión forestal. Por tanto, resulta más conveniente fortalecer este sistema.
Artículo 2º. Definiciones	Se realizan comentarios a las siguientes definiciones
Áreas de Importancia Ecológica: Se entiende por Áreas de Especial Importancia Ecológica los páramos; subpáramos; nacimientos de agua; zonas de recarga de acuíferos; bosques andinos y altoandinos; humedales; bosques secos	Se sugiere revisar el documento en trámite denominado "Estrategia Nacional de Protección de Áreas Ambientales Estratégicas", el cual se encuentra en proceso de expedición y donde se

tropicales; y demás ecosistemas o áreas con categorías legales o reglamentaria de protección y conservación ambiental que pueden ser objeto de medidas de cambio de clasificación de uso del suelo o procesos de sustracción.	determinan las áreas de importancia ecológica o ambiental. ¹ La expresión "...que pueden ser objeto de medidas de cambio de clasificación de uso del suelo o procesos de sustracción" es excluyente y da a entender que las áreas que no pueden ser objeto de sustracción no se consideran "áreas de especial importancia ecológica". Se recomienda eliminar tal expresión, ya que no desarrolla el concepto que se aborda. Esta definición se basa en la contenida en el artículo 2.2.2.1.3.8. para los "Ecosistemas estratégicos". Sin embargo, se amplía generando confusión en su finalidad. Máxime cuando se busca relacionarlo con la figura de sustracción.
Incendios forestales. Fuego de origen natural o antrópico que se extiende sin control, cuyo combustible principal es la vegetación viva o muerta, el cual ocasiona impactos tanto en los ecosistemas, como a nivel climático, económico y social.	Se propone un ajuste en la redacción, para remplazar la conjunción copulativa "y" por la disyuntiva "o", ya que puede que un incendio no genere todos los impactos a la vez, como puede generar varios, y conforme al diccionario de la Real Academia Española, en tal caso se deberá usar "o". Por ejemplo, puede no generar un impacto económico.: "Incendios forestales. Fuego de origen natural o antrópico que se extiende sin control, cuyo combustible principal es la vegetación viva o muerta, ocasionando impactos ecosistémicos, climáticos, económicos o sociales." La redacción se propone ajustar de la siguiente manera, para dar mayor claridad. "Incendios forestales: Evento caracterizado por la propagación incontrolada de fuego, originado de manera natural o por acciones humanas, cuyo combustible principal está constituido por vegetación viva o muerta. Estos incendios generan impactos negativos significativos en los ecosistemas, incluyendo la pérdida de

¹ <https://regalias.minambiente.gov.co/marco-legal/> - <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/09/ENPAAE-Y-10992024.pdf>

	biodiversidad, alteración de suelos y ciclos ecológicos, así como consecuencias adversas a nivel climático, económico y social."
Clasificación de usos del suelo. Es el proceso mediante el cual se definen las actividades, zonificaciones, y usos que se pueden desarrollar en el suelo, establecidas por los diversos instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental emitidos por las autoridades competentes.	A la luz de esta definición y de acuerdo con el objeto de la norma que señala: "...prohibiendo que sobre las mismas se desarrollen procesos de cambio en la clasificación del uso suelo", en las áreas protegidas no se podría modificar la zonificación adoptada en un plan de manejo para que una área incendiada se clasifique como "zona de restauración".
Sustracción de áreas de especial importancia ecológica. Es el levantamiento de la figura legal sobre un área de especial importancia ecológica definida, que según el ordenamiento jurídico permita adelantar este tipo de procedimientos administrativos, con el propósito de desarrollar actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional del área de especial importancia ecológica.	La definición adoptada es construida a partir del inciso 1º del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 2011, desconociendo que las reservas forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959, las productoras y las protectoras - productoras también pueden ser objeto de sustracción a solicitud de los propietarios de predios privados (inciso 2º del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 2011). Además, desconoce que la normativa especial prevé diferentes fundamentos de hechos y de derecho para la sustracción, dependiente del área objeto de protección. Teniendo en cuenta que el objeto de la norma no es el de desarrollar la figura de sustracción, se recomienda abstenerse de adoptar disposiciones que relacionadas con las causales de sustracción.
Restauración ecológica participativa. Proceso de asistir la recuperación de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido. Es una respuesta de manejo encaminada a iniciar, orientar o acelerar la recuperación de la estructura, composición, función de un ecosistema o valor objeto de conservación que ha sido degradado, al estado anterior del daño o a una versión similar a la de un ecosistema de referencia. La finalidad de la restauración es mantener o mejorar la integridad ecológica de un área y superar las causas que incidieron en el daño o que	Dentro de los enfoques de la restauración establecido en el PNRE, se encuentra: la restauración ecológica, la rehabilitación y la recuperación, los cuales pueden impactar de manera individual o simultánea la composición, estructura de los socio-ecosistemas. Por tanto, en la definición de Restauración Ecológica Participativa se están confundiendo los términos de restauración y recuperación. Se recomienda tener en cuenta las definiciones establecidas en el PNRE.

<p>resulten contrarias a la protección ambiental. Esta restauración ecológica es participativa cuando es construida e implementada en un trabajo en red, con aliados en las regiones, y una participación de actores científicos, técnicos y comunitarios, que fortalecen capacidades en el proceso de restauración y monitoreo.</p>			<p>hablarse de manera restrictiva frente a las acciones que se adelantarán en dichas áreas, obviando la existencia de comunidades humanas dentro de los territorios que requieren de garantías de subsistencia.</p>
<p>Restauración pasiva. Es aquella restauración que se desarrolla de manera natural por parte del mismo ecosistema, lo cual puede conllevar más tiempo, siendo esta la restauración más apropiada en los casos que se pueda dar dicho proceso por el mismo ecosistema.</p>	<p>De acuerdo con el comentario anterior, se recomienda tener en cuenta las definiciones establecidas en el PNRE. Es del caso mencionar que la restauración pasiva busca la eliminación de los tensionantes que impidan el desarrollo del proceso sucesional de manera natural.</p>		<p>Así mismo, se prohíbe modificar el uso del suelo o adelantar procesos de sustracción; sin embargo, no se brindan alternativas para la gestión de estas áreas afectadas por incendios, donde las comunidades desde sus aspectos culturales han realizado el uso del fuego como parte de su dinámica productiva. No se evidencia un enfoque social que permitiría el cumplimiento efectivo de la norma.</p>
<p>La restauración activa. Es aquella restauración donde hay una intervención para la restauración ecológica por parte de las autoridades, comunidades, academia y comunidad científica.</p>	<p>De acuerdo con el comentario anterior, se recomienda tener en cuenta las definiciones establecidas en el PNRE.</p>		<p>Al no contener un manejo adaptativo de las prácticas culturales sobre el uso del fuego, no es coherente establecer una temporalidad sobre la cual se mantendrá la prohibición, pues luego de ese lapso se continuarían las prácticas antes restringidas.</p>
<p>Artículo 3. Prohibición de Modificación del uso del Suelo o de Adelantar Procesos de Sustracción sobre Áreas de Especial Importancia Ecológica Afectadas por Incendios Forestales. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, no se podrá modificar la clasificación del uso del suelo o adelantar procesos de sustracción cuando fuere el caso, en áreas de especial importancia ecológica que han sido afectadas por incendios forestales, por un término de sesenta (60) años, contados a partir de la ocurrencia del incendio forestal. El incumplimiento de la presente contempladas en la Ley 1333 de 2009. Posterior al cumplimiento de este término el Estado propenderá por mantener las determinantes y estándares de protección y conservación ambiental de estas áreas de especial importancia ecológica que han sido restauradas, en garantía del principio de progresividad, y solamente se podrán llevar a cabo actividades de conservación, recuperación, investigación y educación ambiental.</p>	<p>Se menciona que el proceso de prohibición tiene una duración de 60 años (cumplido este plazo pueden habilitarse procesos de modificación del uso del suelo para actividades económicas?</p> <p>Respecto al inciso segundo se estima este podría afectar los derechos de uso de los recursos forestales y de la biodiversidad mediante el aprovechamiento forestal persistente de productos maderables y de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, ya otorgados mediante el modo de concesión forestal campesina o alguno de los otros modos previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974 o Código de Recursos Naturales y demás normativa ambiental. Lo anterior, toda vez que el artículo en comento establece que las únicas actividades permitidas son las de conservación, recuperación, investigación y educación ambiental.</p> <p>Adicionalmente, dicho inciso va en contravía de la PNGIBSE que hace referencia al uso sostenible y no únicamente preservar, ya que no puede</p>		<p>Si bien se manifiesta en la exposición de motivos que existe sustento técnico que soporta el establecimiento de la prohibición por 60 años, basado en el tiempo en el cual un ecosistema estará restaurado, no se evidencia en dicho documento ese análisis. Es importante considerar, por ejemplo, que en los ecosistemas de alta montaña los procesos de intercambio de nutrientes son más lentos, por lo cual el desarrollo de la cobertura vegetal para la consolidación de los hábitats y nichos de la fauna se demorará más tiempo.</p> <p>Es confuso ya que no tiene en cuenta que la "acción urbanística", corresponde a una función pública que únicamente ejercen las entidades distritales o municipales y que, en todo caso, está supeditada al cumplimiento de los determinantes ambientales.</p>
<p></p>	<p>A la luz del artículo y de la definición c) del artículo 2º del proyecto de ley, por ejemplo, en las áreas protegidas no se podría modificar la zonificación adoptada en un plan de manejo para que un área incendiada se clasifique como "zona de restauración".</p>	<p>implementar el plan de restauración ambiental participativa en un término de veinticuatro (24) meses a partir del decreto expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para garantizar la articulación institucional y la participación ciudadana, de que trata el artículo 6º de la presente ley. Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales responsables del diseño e implementación de los planes de restauración participativa presentarán anualmente un informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre los avances y obstáculos de la restauración. Parágrafo 2º. Las autoridades ambientales deberán actualizar sus planes de restauración participativa cada 20 años, contados a partir de la fecha de su expedición, para lo cual deberán realizar un estudio técnico que permita evaluar el impacto ambiental y socio-económico de la implementación del plan de restauración ecológica participativa inicial. Lo anterior sin perjuicio de realizar las actualizaciones que consideren pertinentes, cuando se determine su necesidad para garantizar en mayor medida la protección y conservación ambiental.</p>	<p>los temas de restauración tienen un componente técnico, sin perjuicio de lo que las comunidades puedan aportar al proceso.</p>
<p>Parágrafo 1º. Solamente se podrán efectuar modificaciones de la clasificación del uso del suelo sobre estas áreas afectadas por incendios forestales, cuando se pretenda implementar determinantes ambientales con mayores estándares de protección ambiental por parte de las autoridades ambientales competentes.</p>	<p>Cómo se dijo anteriormente, es necesario aclarar a qué se hace referencia con "clasificación del uso del suelo" y armonizar todo el documento bajo ese referente.</p>	<p>El Ministerio no emite Decretos, los cuales son competencias de Presidencia de la República. No se está teniendo en cuenta el PNRE, ni la Estrategia Nacional de Restauración que se encuentra en revisión de estilo, la cual orientará a las autoridades ambientales para la elaboración de los planes de restauración participativa. Tampoco se evidencia un estudio de impacto fiscal, pues estos procesos suponen una erogación para que puedan ser adelantados.</p>	
<p>Parágrafo 2º. La presente prohibición también aplica para las áreas afectadas por incendios forestales desde el 1º de enero de 2023, sobre las cuales no se hayan concluido procesos de modificación de la clasificación del uso del suelo o procesos de sustracción de áreas. En todo caso, la prohibición contenida en el presente artículo no afectará eventuales procesos de adjudicación o titulación de tierras en zonas de reserva forestal, y no afectará el desarrollo de las actividades de bajo impacto, de que trata la Resolución número 1527 del 3 de septiembre de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>La adjudicación de tierras al interior de las reservas forestales se encuentra prohibida por el art. 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, de manera que este inciso contraría tal prohibición o no es claro si su objetivo es eliminar tal prohibición.</p>	<p>Parágrafo 1. Las autoridades ambientales responsables del diseño e implementación de los planes de restauración participativa presentarán anualmente un informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre los avances y obstáculos de la restauración.</p>	<p>Todos los avances de restauración ya deben ser informados en la plataforma del SNIF de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.</p>
<p>Parágrafo 3º. Las autoridades ambientales que adelanten los procesos de sustracción de áreas de especial importancia ecológica publicarán en medios de información de amplia difusión, o en sus respectivos medios de comunicación y redes sociales las solicitudes que recepción en para adelantar el trámite de sustracción, con el fin de que las personas interesadas puedan intervenir en este proceso administrativo.</p>	<p>Las redes sociales no son un medio formal para la divulgación de este tipo de información y no se está teniendo en cuenta el procedimiento existente para la sustracción, se reitera que, como el objeto de la norma no es el de desarrollar la figura de sustracción, se recomienda abstenerse de adoptar disposiciones que relacionadas con esta.</p>		<p>Se desconoce la autonomía administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales, de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de los grandes centros urbanos.</p>
<p>Artículo 4º. Planes de Restauración Ecológica Participativa. Las autoridades ambientales dentro de su competencia deberán elaborar e</p>	<p>Se sugiere incluir en las definiciones una que explique el plan de restauración participativa. Es importante definir el alcance de la participación, toda vez que</p>		<p>El parágrafo desconoce la carga administrativa que se estaría imponiendo al Minambiente y el impacto fiscal que causará a la entidad para poder recibir, y eventualmente evaluar los informes anuales (no es claro qué debe hacer el Minambiente con dichos informes, ni cuál es su alcance como receptor de ellos).</p>

<p>Parágrafo 2. Las autoridades ambientales deberán actualizar sus planes de restauración participativa cada 20 años, contados a partir de la fecha de su expedición, para lo cual deberán realizar un estudio técnico que permita evaluar el impacto ambiental y socioeconómico de la implementación del plan de restauración ecológica participativa inicial.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de realizar las actualizaciones que consideren pertinentes, cuando se determine su necesidad para garantizar en mayor medida la protección y conservación ambiental.</p> <p>Artículo 5. Las autoridades ambientales en el desarrollo de los planes de restauración participativa establecidos en el artículo 4º de la presente ley, deben tener en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Desarrollar un diagnóstico posterior a cada incendio forestal que permita determinar cuál es el proceso de restauración más conveniente a seguir, de acuerdo a las características del ecosistema y las condiciones meteorológicas.</p> <p>b) Fundamentarse en un ecosistema nativo de referencia apropiado.</p> <p>c) Garantizar la participación de todas las personas interesadas en la restauración ecológica.</p> <p>d) Propender por la restauración total del ecosistema.</p> <p>e) Las acciones de restauración ecológica estarán diseñadas para asistir a los procesos naturales de recuperación de los ecosistemas.</p> <p>f) La planificación, implementación y monitoreo incluirán la coordinación entre el conocimiento científico, los conocimientos locales y los resultados periódicos del proceso de restauración.</p> <p>g) La restauración ecológica debe contener un plan de acción con metas, objetivos, indicadores, actividades y</p>	<p>No es claro por qué los planes deben realizarse a 20 años, cuando la misma norma establece un horizonte a 60º años.</p> <p>Se desconoce que existen áreas cuya planificación se realiza a través de planes de manejo, con una vigencia de 5 años.</p> <p>Esta disposición promueve la proliferación de instrumentos de planificación, posibles contradicciones entre ellos, y mayores desgastes administrativos y financieros.</p> <p>Las orientaciones para la construcción de lineamientos ya se encuentran el PNRE, que es el instrumento guía para todos los actores a nivel nacional.</p> <p>Literal a): El diagnóstico posterior a cada incendio forestal genera un impacto fiscal porque requiere de personal y de una estructura institucional para la caracterización fisiobiótica y socioeconómica, de acuerdo con el PNRE. Se reitera que no se evidencia ese estudio de impacto.</p> <p>Desconoce que existen áreas cuyo diagnóstico y planificación se realiza a través de planes de manejo, con una vigencia de 5 años.</p> <p>Esta disposición promueve la proliferación de instrumentos de planificación, posibles contradicciones entre ellos, y mayores desgastes administrativos y financieros.</p> <p>Literal c): ¿Qué responsabilidad asume el Estado Colombiano frente a situaciones de riesgo o seguridad que se presenten durante el ingreso de ciudadanos a las áreas de especial importancia ecológica en el marco de procesos de restauración participativa?</p> <p>¿cómo se calculan, evalúan, cuantifican o mitigan los impactos ambientales</p>	<p>presupuestos claros y medibles con la finalidad de garantizar la transparencia, eficacia y el monitoreo del plan.</p> <p>h) La restauración debe comprender la transformación de comportamientos socioeconómicos y culturales que afecten el ambiente mediante la comunicación, la participación y la educación.</p>	<p>generados por posibles ingresos masivos ("todas las personas interesadas") a áreas de especial importancia ecológica para procesos de restauración?</p> <p>En el marco del cumplimiento del deber de "Garantizar la participación de todas las personas interesadas", ¿Las autoridades ambientales quedarán obligadas a asumir los costos generados por transporte, pernoctación, seguridad y/o alimentación de todas las personas interesadas?</p> <p>Son situaciones para tener en cuenta al imponer nuevas directrices.</p> <p>Literal d): la restauración total del ecosistema podrá durar más del término establecido por la norma, esto es 60 años. Así mismo, hay que contemplar que los ecosistemas son dinámicos, razón por la cual no se puede esperar de llegar a un estado prístino.</p> <p>El literal f) no incluye la fase de mantenimiento y mecanismos de sostenibilidad de las acciones, lo cual supone una erogación presupuestal para su implementación.</p> <p>Literal h): dado que esta medida es restrictiva y no de manejo la restauración participativa no es suficiente para garantizar el cambio de comportamientos socioeconómicos y culturales. No prevé una estrategia de educación a efectos de que la ciudadanía que concurra a los procesos de restauración participativa cuente con una formación mínima que permita que su participación sea efectiva en el cumplimiento de los objetivos de la restauración.</p> <p>Las reglamentaciones en promedio se desarrollan en un lapso de entre 18 y 24 meses. Adicionalmente, esto genera un impacto fiscal, que está supeditado al marco fiscal y articulación con otras carteras como MinHacienda y MinInterior. Por lo cual, se sugiere ampliar el plazo para la reglamentación de los</p>
<p>entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará los mecanismos para garantizar la articulación institucional y la participación ciudadana en el diseño e implementación de los planes, programas y proyectos para la restauración participativa de las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios. En esta reglamentación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible también establecerá los términos de referencia para la elaboración de los planes de restauración ecológica participativa, de que trata el artículo 4º de la presente Ley.</p>	<p>mecanismos de articulación interinstitucional y de participación ciudadana, ya que un periodo de tres meses no es suficiente para llevar a cabo toda la gestión requerida.</p> <p>Adicionalmente, los procesos de restauración son de largo aliento por lo que no se está teniendo en cuenta el impacto de las vigencias presupuestales y los planes nacionales.</p> <p>En todo caso, se resalta que la construcción de los planes o programas de restauración están a cargo de las autoridades ambientales, las cuales, conocedoras de su territorio y comunidades, deberán ser las encargadas de definir los mecanismos de articulación para garantizar la participación, de acuerdo con las características propias del territorio, no es estratégico generar un mecanismo de orden nacional.</p> <p><u>Se sugiere la siguiente redacción:</u></p> <p><i>"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará los mecanismos para garantizar la articulación institucional y la participación ciudadana en el diseño e implementación de los planes, programas y proyectos para la restauración participativa de las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios"</i></p> <p>Se sugiere ajustar el término de reglamentación de los mecanismos para garantizar la articulación institucional y la participación ciudadana, debe ser ampliado por que requiere coordinar y diseñar en un periodo que van finalizando y requiere de establecer un presupuesto que en el momento no está contemplado. De 12 a 24 meses.</p>	<p>Créase el Registro Nacional de Áreas Afectadas por Incendios Forestales (RAAIF), como una herramienta tecnológica informativa, administrada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo es determinar las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales desde el año 2010, las cuales serán objeto de las medidas establecidas en el artículo 3º de la presente ley. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) registrará las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales con la información suministrada por las autoridades ambientales regionales y de desarrollo sostenible, autoridades ambientales urbanas, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Parques Nacionales Naturales, Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI); y el Instituto Alexander von Humboldt (IAVH). La información suministrada por estas autoridades ambientales deberá contener como mínimo la georreferenciación del área afectada con la identificación del respectivo municipio y departamento; la cantidad de hectáreas afectadas; fecha y hora de ocurrencia del incendio forestal; los propietarios o poseedores de los predios del área afectada si los hubiere; el tipo de ecosistema afectado; la clasificación del uso del suelo junto con las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial del área afectada. Dicha información deberá disponerse en una base de datos espaciales o capas geográficas del Registro Nacional de Áreas Afectadas por Incendios Forestales (RAAIF), por medio de las cuales se llevará un registro histórico que será actualizado mínimo de forma semestral, y que será accesible en</p>	<p>de Información Forestal (SNIF) ya existe un módulo para el registro de incendios forestales, donde las autoridades ambientales registran la información, suben el área afectada, ubicación, la clasifican según la metodología Corine Land Cover de tercer nivel y la georreferencian. Además, conforme a lo establecido en la Ley 2169 de 2021, el sector ambiental debe desarrollar un sistema de monitoreo y detección temprana de incendios forestales, en el cual se está considerando la posibilidad de fortalecer el SNIF o transferir esta información al nuevo sistema. No es necesario crear otro registro. Es fundamental potenciar y robustecer el SNIF para consolidar las estadísticas relacionadas con las afectaciones por incendios forestales.</p> <p>Ahora, frente a incluir la identificación de propietarios o poseedores de las áreas afectadas hay que contemplar que ya existe la identificación de las personas que cometen delitos ambientales que está en cabeza de la Policía Nacional, luego esta información no es de racero del SNIF.</p> <p>Se persiste en la necesidad de evidenciar el impacto de cada responsabilidad adicional, pues una actualización o creación de nueva plataforma supone erogación.</p> <p>Finalmente, frente a "el tipo de ecosistema afectado; la clasificación del uso del suelo junto con las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial del área afectada..." esta información se puede realizar a través del uso de la información geográfica disponible, la cual se puede visualizar en un geovisor.</p>
<p>Artículo 7º. Registro Nacional de Áreas Afectadas por Incendios Forestales.</p>	<p>Se sugiere eliminar este artículo, ya que genera confusión. En el Sistema Nacional</p>		

<p>línea, de consulta pública y de libre descarga. Parágrafo 2°. El Registro Nacional de Áreas Afectadas por Incendios Forestales (RAAIF) hará parte del Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), que a su vez hace parte del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), razón por la cual su funcionamiento estará de conformidad con lo dispuesto para el mismo.</p>	
<p>Parágrafo 1°. Una vez se diseñen e implementen los planes, programas y proyectos de restauración, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le publicará en el registro, así como los contratos que se ejecuten para la restauración de cada área afectada por los incendios forestales, con el propósito de que los interesados puedan hacer seguimiento a los mismos. También se incluirá información sobre las causas de los incendios, los factores críticos que agravaron las consecuencias de los incendios, y los obstáculos surgidos en la implementación de los planes, programas y proyectos de restauración ecológica participativa.</p>	<p>Tener en cuenta el comentario anterior.</p>
<p>Parágrafo 2°. El Registro Nacional de Áreas Afectadas por Incendios Forestales (RAAIF) hará parte del Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), que a su vez hace parte del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), razón por la cual su funcionamiento estará de conformidad con lo dispuesto para el mismo.</p>	<p>Tener en cuenta el comentario anterior.</p>
<p>Artículo 8°. Autorización Presupuestal. Autorícese al Gobierno nacional para que destine de ser necesario las partidas presupuestales provenientes del Fondo Nacional Ambiental-(FONAM), y del Fondo Nacional para la Vida y la Biodiversidad, dentro del marco fiscal de mediano plazo, con el fin de financiar o cofinanciar los planes, programas y proyectos de restauración acordados en los mecanismos de articulación, de que trata el artículo 4° y 6° de la presente ley, así como los desarrollos tecnológicos</p>	<p>No hay fuente clara de recursos ni estudio de impacto fiscal como se ha venido evidenciando en el documento. Es preciso indicar que, dado el impacto que plantea este Proyecto de Ley para el marco fiscal a mediano y largo plazo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debe revisar y realizar el respectivo concepto técnico.</p>

fenómeno regional de incendios, muchos de los cuales "son parte del proceso de deforestación. En efecto, las áreas que han sido deforestadas ilegalmente a menudo son incendiadas para convertir los bosques en pastizales permanentemente en desmedro de las comunidades nativas que los habitan"⁵. En el mismo sentido ha coincidido el Relator especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, que ha constatado que "en algunos países la deforestación se lleva a cabo mediante incendios, seguidos de la apropiación de tierras públicas y comunitarias, a través de procesos de acaparamiento de tierras (...) "⁶.

Existe un marco de referencia internacional sobre incendios ligado a realizar actividades de control; sin embargo, países como Brasil han empezado a abordar la situación desde la gestión del fuego, aportando medidas que brindan herramientas para el manejo de este. Se recomienda revisar el artículo científico "Propuesta para el manejo integral del fuego en Colombia" (2019) y "Estado del conocimiento de la ecología del fuego en Colombia: síntesis de hallazgos y aplicaciones" (2019), los cuales se adjuntan.

Adicionalmente existe una confusión frente al proceso de sustracción de áreas, pues la figura únicamente aplica a las ubicadas dentro de las zonas de reserva forestal Nacionales y regionales; y a las áreas protegidas listadas en el artículo 2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 (a excepción de las áreas que hacen parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales Nacionales o Regionales). Así las cosas, debe concretarse la medida que se pretende fortalecer, ajustar o revisar frente al proceso de sustracción de cara a la normatividad existente, para no generar confusiones jurídicas que debiliten a gobernabilidad.

Tras el análisis técnico del articulado, este proyecto de ley se considera viable solamente si se atienden los comentarios de ajuste cuyo sustento técnico advierte los inconvenientes de la redacción actual. También consideramos que dicha viabilidad está fuertemente condicionada al estudio de impacto fiscal, no sólo por lo que incumbe al presupuesto necesario para financiar las actividades contempladas en el proyecto de ley, sino además por la disponibilidad de personal y capacidad instalada necesaria para atender las nuevas responsabilidades propuestas para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵ Informe anual de la REDESCA, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022. Párr. 347. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2022/capitulos/1A2022_Annexo_REDESCA_ES.pdf
⁶ Informe A/77/167 del 15 de julio de 2022. Párr. 113. Disponible en: <https://undocs.org/Home/Module/FinalSymbol?A%2F77%2F167&language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>

<p>necesarios para el adecuado funcionamiento del registro establecidos en el artículo 7° de la presente ley .</p>	
<p>Artículo 9°. Artículo 9°. Facultad Reglamentaria. Facúltase al Gobierno nacional para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley desarrolle la reglamentación correspondiente.</p>	<p>Dentro del articulado existen varios plazos que hacen difícil entender el plazo final que se otorga. Adicionalmente, los procesos reglamentarios, según el procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de esta Cartera tienen un término de entre 18 y 24 meses.</p>

3. Pronunciamiento sobre la conveniencia del proyecto de ley.

En general, el objeto de la norma está relacionado únicamente con la prohibición de actividades que degraden las áreas de especial importancia ecológica, pero se considera oportuno que se amplíe el horizonte para propender por la gestión sostenible de los recursos naturales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha instado a los Estados de la región a hacer frente, mediante la adopción de medidas eficaces, a la proliferación de incendios forestales derivada de condiciones combinadas del cambio climático y la transformación del uso de la tierra, por considerar que "no solo arrasan vastas áreas de biodiversidad, sino que también tienen un impacto grave en los derechos humanos de las comunidades más vulnerables, incluidos pueblos indígenas, afrodescendientes, tribales y comunidades campesinas, cuyos DESCA, supervivencia, cultura y conexión con el territorio dependen de ecosistemas cada vez más frágiles. La REDESCA subraya la urgente necesidad de abordar las causas estructurales de esta crisis, y hace un llamado a fortalecer las medidas preventivas, mejorar la respuesta de los Estados y fomentar una mayor cooperación frente a la creciente frecuencia e intensidad de estos desastres"⁷.

En opinión de la Comisión, dentro de las medidas por adoptar "se requieren campañas de concientización sobre la prevención de incendios forestales y las acciones necesarias para mitigarlos. Los países que aún no han revisado sus planes de contingencia deben hacerlo en el corto plazo, teniendo en cuenta los riesgos actuales en el contexto de la emergencia climática. Las iniciativas deben incluir la aprobación o actualización de leyes de conservación de bosques, la imposición de prohibiciones a la deforestación, y la implementación de políticas activas contra la deforestación ilegal. Asimismo, es fundamental monitorear la calidad del aire, especialmente en las áreas propensas a incendios forestales, para mitigar sus efectos en la salud pública y el medio ambiente"⁸. La Resolución 3/2021 sobre Emergencia Climática ya había advertido la necesidad de abordar la cuestión de los incendios⁴.

En cuanto a la Relatoría sobre Derechos Humanos Económicos, Sociales y Ambientales -REDESCA-, este organismo ha venido advirtiendo en sus últimos informes, sobre el

⁷ CIDH – REDESCA. Comunicado de prensa RD218/24. La REDESCA insta a una acción urgente ante la crisis ambiental en América del Sur provocada por los incendios forestales. Septiembre 17 de 2024. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/JsForm/3/Files/es/cidh/prensa/comunicados/2024/218.asp>
⁸ Ibid.
⁴ Resolución No. 3/2021. Emergencia climática: alcance de las obligaciones Interamericanas en materia de derechos humanos. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf

CONTENIDO	
Gaceta número 199 - Viernes, 28 de febrero de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
ACTA DE COMISIÓN	
Págs.	
Acta número 029 de 2024	1
CARTAS DE COMENTARIOS	
Carta de comentarios Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Proyecto de Ley número 352 de 2024 Cámara, por medio del cual se protegen las áreas de especial importancia ecológica afectadas por incendios forestales, se dictan lineamientos para la restauración ecológica participativa, se crea el registro nacional de áreas afectadas por incendios forestales y se dictan otras disposiciones	17